

**“Año de la Universalización de la Salud”**

Lima, 24 de abril del 2020

OFICIO N° 034-2020-CEN FENTUP

Señor:

Dr. Vicente Antonio Zevallos Salinas

Presidente del Consejo de Ministros – PCM

Lima. -**ASUNTO:** PRESENTA PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA
DE LA FENTUP PARA EL PERIODO 2021

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, para expresarle nuestro saludo cordial en nombre del Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú (FENTUP) y a la vez, para hacerle llegar a vuestro despacho el Proyecto de Convenio Colectivo – 2021 de nuestra Federación, adecuada al Decreto de Urgencia N° 014-2014-2020-PCM, para efectos del trámite que corresponda ante las instancias que correspondan y en su oportunidad, llevar a cabo su discusión y aprobación y posterior inclusión en el proyecto de Presupuesto del 2021.

Cabe indicar, que el proyecto de convenio colectivo que presentamos, es acorde con lo establecido en la parte Tercera de DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS del D.U. 014.2020-PCM, por cuanto, nuestra Federación se encuentra exceptuada para celebrar convenio colectivo en el presente año, al no tener convenios colectivos celebrados durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

Asimismo, en cuanto los plazos de presentación de nuestro Proyecto de Convenio Colectivo, cabe señalar, se tenga presente la suspensión de las actividades administrativas en la administración pública, por encontrarse nuestro país, en estado de emergencia sanitaria por el COVID19, desde el 16 de marzo del presente año y las prórrogas posteriores.



Aprovechamos la oportunidad para solicitarle a usted, nos conceda una audiencia en el día y hora que su recargada agenda lo permita, a fin de que nuestra comisión negociadora pueda sostener una reunión con vuestro despacho, y se pueda viabilizar su pronta solución.

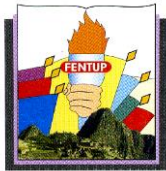
Atentamente,

WINSTON C. HUAMÁN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE



AUGUSTO CARDENAS GREFFA
VICEPRESIDENTE DE LAS UNIVERSIDADES
NACIONALES

- ADJUNTA: Proyecto de Convenio Colectivo de FENTUP
- C. Copia: SERVIR



PROYECTO DE CONVENCIÓN COLECTIVA DEL AÑO 2021 PARA LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS NO DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES DEL PERÚ.

En la ciudad de Lima, en el mes de mayo de 2020, reunidos por parte del Gobierno del Perú, la comisión ad hoc del Poder Ejecutivo, en adelante representantes del Gobierno y, por parte de la Federación Nacional de Trabajadores de las Universidades del Perú-FENTUP, representados:

Miembros Titulares:

- WINSTON CLEMENTE HUAMAN HENRIQUEZ**
- FABIANO PEDRO ANTAY GAVILAN**
- AUGUSTO CARDENAS GREFFA**
- JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ HUACHO**
- SONIA POMA VALENZUELA**
- NALDA ELENA NUÑEZ RORRALES**

Alternos:

- LUIS HOMERO CHUQUI SERVAN**
- MONICA ARIAS TIZNADO**
- HENRY PEDRO PORRAS ANCORI**
- LUIS ARTURO REAÑO TAPIA**

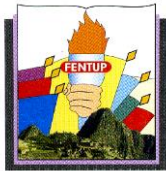
En adelante la representación sindical, acordando las siguientes cláusulas:

DECLARACIÓN CONJUNTA DE PRINCIPIOS

Ambas partes concuerdan que el logro de mayores niveles de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos es un objetivo plenamente compatible con el respeto y la promoción de los derechos laborales y ciudadanos de los trabajadores y trabajadoras de las Universidades del Perú.

Ambas partes ratifican su convicción de que la igualdad de oportunidades en el empleo público; la defensa del mérito en el acceso y la progresión en la carrera; así como la promoción de la ética y del desarrollo personal y profesional de los trabajadores Administrativos de las Universidades del Perú son esenciales para el desarrollo nacional y redundan en favor del bienestar colectivo.

En tal sentido, manifiestan su compromiso por una negociación colectiva de buena fe y por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados en la presente convención colectiva y en las que, en lo sucesivo, y como parte del ejercicio del derecho constitucional a la negociación colectiva, se acuerden.



ASPECTOS GENERALES

Clausula Primera. - Ámbito de aplicación

La presente Convención Colectiva es de aplicación a todos los trabajadores y trabajadoras de las Universidades del Perú, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación y será independiente a los convenios colectivos celebrados con los titulares de pliego y sindicatos de Base de primer nivel.

Cláusula Segunda. - Vigencia

El presente convenio colectivo rige desde el 1 de enero del 2021. Los acuerdos adoptados son de carácter permanente.

Cláusula Tercera. - Naturaleza de los acuerdos

Los derechos y beneficios acordados en la presente Convención Colectiva tienen naturaleza permanente incluyéndose aquellas que posteriormente puedan ser otorgadas por el Estado y deben ser aplicados hasta que otra Convención Colectiva los modifique.

Clausula Cuarta. - Incremento de Remuneraciones

El Gobierno conviene con la Representación Sindical, incluir en el Presupuesto del año 2021 un incremento de la remuneración de todos los trabajadores y trabajadoras no docentes de las Universidades del Perú, incrementando el Monto Único Consolidado en el 25% de la Escala Base del Incentivo Único.

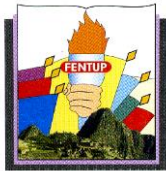
Clausula Quinta. - Participación en el proceso de estandarización del Incentivo Único

El gobierno conviene con la representación sindical en incluir a la representación sindical en la comisión técnica estatal para el proceso de estandarización del Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE en concordancia con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N°038-2019.

Cláusula Sexta.- Otorgamiento de bonificación especial para Trabajadores CAS:

El Gobierno conviene con la Representación Sindical en promover una norma con rango de ley para permitir el otorgamiento de la bonificación especial en el mes de enero, equivalente al que perciben los trabajadores del D. Leg. 276 por escolaridad para todos los trabajadores del régimen laboral 1057, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS. En tanto subsista este régimen laboral.

Clausula séptima.- Igualdad y equidad en los Ingresos Específicos.



El gobierno conviene con la representación Sindical, en promover la igualdad y equidad en los diversos regímenes laborales del sector público, la asignación por concepto de aguinaldo, fiestas patrias, por navidad y bonificación por escolaridad.

Clausula Octava. - Remuneración Mínima Pensionable

El Gobierno conviene con la Representación Sindical que a partir del 1° de enero del 2021, la remuneración mínima pensionable de los Trabajadores y trabajadoras bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, será equivalente a no menos de la remuneración mínima vital.

Cláusula Novena. - Seguridad en el empleo de los trabajadores CAS.

El Gobierno presentará un proyecto de Ley con carácter prioritario, que garantice la seguridad en el empleo de los trabajadores bajo régimen del Contrato Administrativo de Servicios, de forma tal que, en tanto subsista este régimen, no pueda terminarse su relación de trabajo si no existe causa justa.

Clausula Décima. - Promulgación de Ley que establece las disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales en el sector público (CAS)

El Gobierno conviene con la Representación Sindical Promulgar la Ley que establece las disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales en el sector público (CAS).

Clausula Décima Primera. - Licencias sindicales

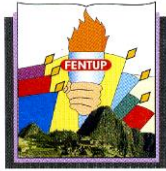
El Gobierno se conviene con la Representación sindical a expedir el dispositivo legal correspondiente que permita que los miembros de la junta directiva de la FENTUP gocen de licencia sindical permanente remunerada. Las licencias serán atribuidas a los dirigentes que señale la federación. Respetando los acuerdos de los convenios colectivos vigentes.

Cláusula Décima Segunda.- Aporte Solidario por cierre de pliego.

El Gobierno conviene con la Representación sindical, a expedir el dispositivo correspondiente que obligue a cada Universidad a deducir por única vez, como cuota sindical extraordinaria, el 10% del incremento de cada trabajador beneficiario de la presente convención colectiva en favor de las organizaciones sindicales negociadoras.

Cláusula Décimo Tercera.- Igualdad y no discriminación

El Gobierno se compromete expedir el dispositivo correspondiente que apruebe la "Política para la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el sector público" en consulta con las organizaciones negociadoras de la presente convención colectiva. La Política deberá incluir, entre otros aspectos acciones para la implementación del convenio núm. 100, sobre igual remuneración a trabajo de igual valor entre hombres y mujeres, la aplicación efectiva de la Ley



N° 29973, Ley General de Personas con Discapacidad así como acciones positivas para impulsar la igualdad de trato y de oportunidades de otros colectivos vulnerables.

Cláusula Décimo Cuarta.- Lucha contra la violencia laboral

El Gobierno conviene con la Representación sindical garantizar la prevención, sanción y/o erradicación de toda forma de conductas o acciones de naturaleza sexual o moral dirigida a los trabajadores y trabajadoras. Así como la suscripción del gobierno del Convenio 190 de la OIT.

Cláusula Décimo Quinta. - Mejora de los servicios públicos

El Gobierno conviene con la Representación sindical, que el Estado adoptará los dispositivos que garanticen la infraestructura apropiada y logística necesaria para la adecuada prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Esto incluye la asignación de los presupuestos suficientes y la capacitación necesaria a los trabajadores administrativos de las Universidades, conforme a los criterios y prioridades que establezca la Comisión de Seguimiento y Evaluación creada por la presente convención colectiva.

Clausula Décimo Sexta.- Seguridad y Salud en el Trabajo

EL Gobierno conviene en otorgar el presupuesto necesario para todas las universidades del Perú, para garantizar el cumplimiento de la Ley N°29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo y, la creación de un organismo de supervisión y cumplimiento de la Ley en el sector público con autoridad sancionadora.

Clausula Décimo Séptimo.- Sala cuna y lactarios

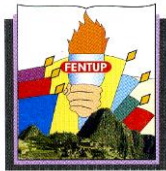
El Gobierno conviene con la Representación sindical, otorgar el presupuesto necesario para la implementación de las salas cuna y lactarios en todas la Universidades del Perú, en Base a la Ley N° 28983 y los Convenios de la OIT 183 y 156.

Clausula Décimo Octavo.- Licencia por enfermedad o accidente grave

El Gobierno conviene con la Representación sindical, en incrementar tres (03) días adicionales y garantizar el cabal cumplimiento de la aplicación de la Ley 30012 y su reglamento, D.S. 008-2017-TR, sobre el derecho a la licencia para los trabajadores que tengan familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o hayan sufrido accidente grave.

Clausula Décimo Novena.- Lucha contra la Corrupción

El Gobierno conviene con la Representación sindical, enfrentar conjuntamente los índices de corrupción en las universidades del Perú, creando una defensoría universitaria integrado por dos (2) docentes, dos (2) estudiantes y dos (2) trabajadores elegidos en Asambleas Generales



por sectores mecanismos necesarios para una gestión transparente y honesta, sin corrupción y que salvaguarden los intereses de la institución universitaria y coadyuve al desarrollo nacional.

Cláusula Vigésima. - Nombramiento de los trabajadores contratados

El Gobierno presentará un proyecto de Ley, que disponga el nombramiento permanente de todos los trabajadores públicos contratados bajo cualquier modalidad, al amparo del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276.

Cláusula Vigésima Primera.- El gobierno conviene con la representación sindical encontrar la alternativa legal de modificar los artículos y disposiciones complementarias que afecten los derechos de los trabajadores y/o elevar consensuadamente al poder legislativo la propuesta de la modificatoria.

Cláusula Vigésima Segunda.- Incorporación de los trabajadores del sector público en el bono económico extraordinario

El gobierno conviene con la representación sindical incorporar a los trabajadores del sector público en el bono económico extraordinario equivalente a una (1) RMV, independientemente a su régimen laboral.

Cláusula Vigésima Tercera. - Otorgamiento de Préstamo

El gobierno conviene con la representación sindical, el otorgamiento de préstamo a los trabajadores del sector público a través del Banco de la Nación, hasta un monto de S/. 2,000.00 Soles a descontarse en 24 meses siguientes, sin intereses legales.

Cláusula Vigésima Cuarta. - Adelanto de CTS a los trabajadores

El gobierno conviene con la representación sindical, el pago adelantado de su CTS a los trabajadores del sector público, en las mismas condiciones de equidad con los trabajadores del sector privado, hasta un monto de S/. 4,800.00 Soles.

Cláusula Vigésima Quinta. - Prorratio y prórroga de pagos por servicios y de los préstamos bancarios.

El gobierno conviene con la representación sindical, promover una norma que regule el prorratio del pago por los servicios públicos de telefonía, luz y agua y, la prórroga de plazos de los préstamos bancarios, a favor de los trabajadores.

Comisión Negociadora:

-WINSTON CLEMENTE HUAMAN HENRIQUEZ



- FABIANO PEDRO ANTAY GAVILAN
- AUGUSTO CARDENAS GREFFA
- JOSÉ MIGUEL RODRIGUEZ HUACHO
- SONIA POMA VALENZUELA
- NALDA ELENA NUÑEZ RORRALES

Alternos:

- LUIS HOMERO CHUQUI SERVAN
- MONICA ARIAS TIZNADO
- HENRY PEDRO PORRAS ANCORI
- LUIS ARTURO REAÑO TAPIA

Asesores:

- Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú-CITE
- Confederación General de Trabajadores del Perú -CGTP
- Internacional de Servicios Públicos. ISP PERU

Lima, 24 de abril del 2020.

WINSTON C. HUAMÁN HENRÍQUEZ
PRESIDENTE



AUGUSTO CARDENAS GREFFA
VICEPRESIDENTE DE LAS UNIVERSIDADES
NACIONALES

FABIANO PEDRO ANTAY GAVILAN
SECRETARIO DE DEFENSA

C. Copia a SERVIR